



EB 2018/117

Resolución 103/2017, de 28 de agosto de 2018, del Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, por la que se declara concluso el procedimiento para la resolución de la reclamación planteada por ADN-CONTEXT-AWARE MOBILE SOLUTIONS, S.L. contra la exclusión de su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato de “Suministro, instalación y mantenimiento de un sistema de antiemparejamiento y de conducción eficiente para la flota de autobuses de la Compañía del Tranvía de San Sebastián, S.A.U.”, tramitado por la Compañía del Tranvía de San Sebastián, S.A.U.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 23 de agosto de 2018 la mercantil ADN-CONTEXT-AWARE MOBILE SOLUTIONS, S.L. ha presentado en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante, OARC / KEAO) una reclamación contra la exclusión de su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato de “Suministro, instalación y mantenimiento de un sistema de antiemparejamiento y de conducción eficiente para la flota de autobuses de la Compañía del Tranvía de San Sebastián, S.A.U.”, tramitado por la Compañía del Tranvía de San Sebastián, S.A.U.

SEGUNDO: El mismo día 23 de agosto se ha dado traslado del recurso a la entidad adjudicadora al efecto de que remita el expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 105.2 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (en adelante, LCSE).

TERCERO: Con entrada en el registro del OARC / KEAO de 24 de agosto de 2018, el recurrente ha presentado un escrito en el que solicita que se le tenga por desistido de la reclamación interpuesta.



II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: El artículo 105.1 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (en adelante, LCSE) dispone que “El procedimiento para tramitar las reclamaciones se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”.

El apartado 2 a) de la Disposición Derogatoria de única de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común (en adelante, LPAC), deroga la citada Ley 30/1992, mientras que el apartado 3 de la misma Disposición establece que «las referencias contenidas en normas vigentes a las disposiciones que se derogan expresamente deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de esta Ley que regulen la misma materia que aquéllas.»

El artículo 84.1 de la LPAC establece que «Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funda la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad.»

Por su parte, en lo que respecta al desistimiento, los apartados 4 y 5 del artículo 94 de la LPAC establecen que «La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento» y que «si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.»

El recurrente ha desistido de continuar con el recurso, sin que se hayan personado terceros interesados ni se aprecie la concurrencia de razones de interés general que hagan conveniente su sustanciación, con lo que este Órgano entiende que procede admitir el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.



Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101.1 de la LCSE y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano

III.- RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento para la resolución de la reclamación interpuesta por ADN-CONTEXT-AWARE MOBILE SOLUTIONS, S.L. contra la exclusión de su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato de “Suministro, instalación y mantenimiento de un sistema de antiemparejamiento y de conducción eficiente para la flota de autobuses de la Compañía del Tranvía de San Sebastián, S.A.U.”, tramitado por la Compañía del Tranvía de San Sebastián, S.A.U.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 108.1 de la LCSE.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko abuztuaren 28a

Vitoria-Gasteiz, 28 de agosto de 2018